

Recensiones

ERICA HOWARD. *Law and the Wearing of Religious Symbols. European bans on the wearing of religious symbols in education*, Routledge, Londres, 2012 (223 pp.).

La obra de Erica Howard, profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Middlesex del Reino Unido y que ha dedicado la última década de su actividad de investigación al estudio de los derechos humanos y la discriminación por razones raciales¹ y religiosas², aborda el conflicto que se vive en Europa por el uso de símbolos religiosos en los establecimientos educacionales y las prohibiciones generales que han realizado algunos países (Francia y Bélgica) al respecto. Así, el presente libro es una excelente guía para comprender los complejos problemas que representa la gestión de la diversidad religiosa en la Europa multicultural desde un punto de vista doctrinario-normativo y, desde allí, analizar la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en la materia, que se ha constituido en la última instancia jurisdiccional para la resolución de este tipo de conflictos³.

El libro que se reseña, junto con una introducción y las respectivas conclusiones, aborda el tema previamente señalado en seis capítulos, entregando un completo y documentado estado de la situación y una visión crítica de la normativa europea, del modelo francés-belga de gestión de la diversidad religiosa y de la ambivalente jurisprudencia del TEDH al respecto.

Así, en el capítulo primero, la autora entrega las claves conceptuales que utilizará a lo largo de la obra. Para ello, define los términos de “religión”, “creencia”, “libertad de pensamiento y conciencia” y el “derecho a manifestar sus creencias religiosas”. Asimismo, realiza un análisis doctrinario y jurisprudencial (tanto de tribunales nacionales europeos

¹ Véase: Howard, E., *The EU Race Directive: Developing the Protection against Racial Discrimination within the EU*, Routledge, Londres, 2010.

² Entre sus trabajos recientes al respecto destaco, en orden cronológico descendente, los siguientes: Howard, E., “Protecting Freedom to Manifest One’s Religion or Belief: Strasbourg or Luxembourg?”, en *Netherlands Quarterly of Human Rights*, vol. 32, 2014, pp. 159-182; Howard, E., “Reasonable Accommodation of Religion and other Discrimination Grounds in EU law”, en *European Law Review*, vol. 38, 2013, pp. 360-375; Howard, E., “Banning Islamic Veils - Is Gender Equality a Valid Argument?”, en *International Journal of Discrimination and the Law*, vol. 12, 2012, pp. 147-165; Howard, E., “Bans on the Wearing of Religious Symbols in British Schools: a Violation of the Right to Non-discrimination?”, en *Journal of Religion and Human Rights*, vol. 6, 2011, pp. 127-149.

³ Al respecto, en orden cronológico, véanse los siguientes fallos del TEDH: *Dablab v. Suiza*, no. 42393/98, ECHR 2001-I; *Leyla Sabin v. Turquía* [GC], no. 44774/98, ECHR 2005-XI; *Köse y otros 93 v. Turquía*, no. 26625/02, ECHR 2006-II; *Kurtulmus v. Turquía*, no. 65500/01, ECHR 2006-II; *Emine Araç v. Turquía*, no. 9907/02, ECHR 2008; *Dogru v. Francia*, no. 27058/05, ECHR 2008; *Kervanci v. Francia*, no. 31645/04, ECHR 2008; *Abmet Arslan y otros v. Turquía*, no. 41135/98, ECHR 2010; *Lautsi y otros v. Italia* [GC], no. 30814/06, ECHR 2011; *S.A.S v. Francia*, [GC], no. 43835/11, ECHR 2014.

como de tribunales internacionales, principalmente el TEDH) acerca del entendimiento de la discriminación directa e indirecta en el ámbito de la libertad religiosa y de lo que se ha entendido por “símbolo religioso”.

El capítulo segundo lo dedica a los argumentos a favor y en contra de la prohibición del uso de símbolos religiosos. Para ello analiza, desde una perspectiva crítica, las tres principales razones que se han dado –normativamente– en los países europeos para restringir la libertad religiosa, estos son: 1) La seguridad y la protección del orden público; 2) Los requisitos mínimos para la vida en comunidad y la necesidad de quitar las barreras para la comunicación; 3) La lucha por la igualdad entre hombres y mujeres. Concluye, que las razones dadas en favor de la prohibición del uso de símbolos religiosos afecta el pluralismo que es uno de los pilares de la democracia europea. Además, restringe el derecho humano de libertad religiosa y discrimina, especialmente, a las minorías musulmanes presentes en Europa.

Luego, en el capítulo tercero analiza otro argumento en contra de la prohibición del uso de símbolos religiosos en los espacios públicos y los establecimientos educacionales, en el sentido de que la prohibición viola el derecho humano de libertad religiosa consagrado en el artículo 9 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (CEDH). Ello, debido a que de la normativa europea y la jurisprudencia del TEDH se puede desprender que el uso de símbolos religiosos en espacios públicos, tales como el velo integral o el pañuelo islámico, son una manifestación del derecho humano a la libertad religiosa contenido en el artículo 9.1 del CEDH y las razones que se han dado para su prohibición no se pueden encuadrar en las causales de justificación para la restricción del derecho contenidas en el artículo 9.2 del CEDH⁴.

En el capítulo cuarto analiza las prohibiciones del uso de símbolos religiosos en los espacios públicos e instituciones educacionales a la luz del derecho antidiscriminatorio y, en particular, el artículo 14 del CEDH, entregando un punto de vista crítico de la jurisprudencia del TEDH y señalado que existiría una violación al artículo precitado del CEDH de forma directa e indirecta.

En los capítulos quinto y sexto explora posibilidades para acomodar y gestionar el uso de símbolos religiosos en los espacios públicos, primero según la normativa europea y luego en conformidad a la doctrina usada en Estados Unidos y Canadá de “acomodamiento razonable”. Así, ofrece alternativas intermedias para realizar una ponderación de los derechos humanos que se encuentran en conflicto.

Concluye el libro apuntando la discriminación que están sufriendo las minorías religiosas de origen musulmán en Europa y la necesidad de que el TEDH realice una rigurosa aplicación del *test* de proporcionalidad en los casos respecto del uso de símbolos religiosos en los espacios públicos e instituciones educacionales. De igual forma, apunta

⁴ El artículo 9.2 del CEDH enumera los siguientes bienes o valores como fines que pueden justificar la injerencia por parte de una autoridad pública en el ejercicio del derecho humano a la libertad religiosa: la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás.

que la ponderación de los derechos en conflicto se debe hacer en la implementación de políticas públicas y el proceso de producción de normas jurídicas.

El libro de Howard es un excelente aporte para comprender de forma general el conflicto europeo de gestión de la diversidad religiosa, como también una revisión somera de la doctrina canadiense y de los Estados Unidos de acomodamiento razonable, que les ha sido muy útil para lidiar con esta problemática. Asimismo, resulta muy atingente para la realidad chilena y su doctrina, tomando en consideración la creciente diversidad religiosa y los conflictos que ello genera. Sin embargo, la autora no examina con la profundidad adecuada uno de los aspectos más criticados de la jurisprudencia del TEDH al respecto, esto es el uso ambivalente y confuso de la doctrina del margen de apreciación. De hecho, llama la atención que dentro del somero análisis que hace de la doctrina del margen de apreciación no utilice trabajos críticos como el de Letsas⁵.

Jaime Gajardo Falcón

CONSEJO ASESOR PRESIDENCIAL contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción. *Informe Final*. <http://www.consejoanticorrupción.cl/informe>, 2015 (110 pp.)¹.

PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL (CAPÍTULO I.G.; PP. 49-52)

1. *Introducción*

No cabe duda que el diagnóstico señalado en el Informe del Consejo Asesor¹, que no es otro que el de la Política Nacional de Desarrollo Urbano, es acertado. Hay fragmentación en la toma de decisiones, poca participación de los actores sociales en su proceso y poca descentralización. Esto conduce muchas veces a una falta de coherencia en la planificación urbana y a una superposición de atribuciones.

Sin embargo, frente a esta realidad normativa y de diseño de políticas públicas, el Consejo Asesor se limita a realizar tibias recomendaciones en cuanto al perfeccionamiento técnico de los planes reguladores. Ciertamente es que no le compete recomendar la manera cómo debe hacerse la planificación urbana, pero las propuestas formuladas en el ámbito de su competencia parecen muy escasas.

⁵ Véase: Letsas, G., *A Theory of Interpretation of the European Convention on Human Rights*, Oxford University Press, Oxford, 2007. Para una defensa de la doctrina del margen de apreciación, véase: Legg, A., *The Margin of Appreciation in International Human Rights Law*, Oxford University Press, Oxford, 2012.

¹ Por la trascendencia de este informe, conocido como "Informe Engel", el Consejo Editorial de la Revista acordó la publicación de las reseñas realizadas por profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile y que forman parte de un documento más amplio. Al inicio de cada una de ellas se indica, entre paréntesis, el apartado del Informe al que se refieren y las páginas respectivas.